



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P.
nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno
29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

REGLAMENTO DE ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURÍDICO DE LA POLICÍA LOCAL

TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Objeto

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y régimen jurídico al que habrá de ajustar su actuación el Cuerpo de Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Illescas.

Artículo 2.

El presente Reglamento será de aplicación directa al Cuerpo de Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Illescas.

Tendrán el carácter supletorio, para lo no contemplado expresamente en este Reglamento, el Reglamento Marco de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Capítulo II. Concepto

Artículo 3.

1. Este Cuerpo de Policía Local, por su carácter de Instituto Armado y uniformado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, depende de la Entidad Local y está bajo superior autoridad y dependencia directa del Alcalde o Concejal delegado. Su misión consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana y colaborar en la defensa del ordenamiento jurídico, mediante el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas, de acuerdo con los principios básicos de actuación establecidos para los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. El servicio público de Policía Local se prestará directamente, sin que puedan constituirse al efecto órganos especiales de gestión, ni ser objeto de concesión, arrendamiento o concierto, o cualquier otra forma de gestión indirecta.

Artículo 4.

1. Los miembros del Cuerpo de esta Policía Local en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad o de Autoridad, en los casos señalados en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Las funciones propias del Cuerpo de esta Policía Local tendrán que ser desempeñadas necesariamente por funcionarios de carrera pertenecientes al mismo.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P.
nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno
29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Artículo 5.

1. El ámbito de actuación del Cuerpo de Policía Local será, con carácter general, el término municipal de Illescas, pudiendo ser ampliado o reducido según lo establecido en la legislación vigente.

2. Podrán prestar servicios, fuera del término municipal, en supuestos de concurrencia de personas y acontecimientos que rebasen las circunstancias especiales previa conformidad de las Entidades Locales respectivas y autorización de la autoridad gubernativa dentro de un marco de colaboración y cooperación entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

3. La Junta Local de Seguridad deberá ser informada, a la mayor brevedad posible, de tales actuaciones.

4. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con otros Ayuntamientos de municipios limítrofes para atender servicios policiales que rebasen sus capacidades operativas, siempre que los agentes comisionados para este fin no ejerzan autoridad. Dichos servicios se determinarán y planificarán en el correspondiente proyecto que deberá ser informado favorablemente por la Comisión de Coordinación de Policías Locales, antes de que el pleno lo apruebe.

5. Los servicios que se realicen fuera del propio término municipal como consecuencia de los apartados anteriores, se llevarán a cabo bajo la dependencia directa de sus respectivos mandos y la superior autoridad del Alcalde del Municipio donde actúen.

Capítulo III.-Funciones

Artículo 6.

Las funciones del Cuerpo de la Policía Local son las enumeradas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las demás establecidas en la legislación en vigor.

TITULO II. ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL

Capítulo 1. Estructura orgánica

Artículo 7.

El Cuerpo de la Policía Local del excelentísimo Ayuntamiento de Illescas se atenderá, en cuanto a su estructura orgánica, a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 8.

1. El Cuerpo de Policía Local del excelentísimo Ayuntamiento de Illescas está integrado en un Cuerpo único aunque puedan existir especialidades de acuerdo con sus necesidades, independientemente del catálogo o relación de puestos de trabajo. La determinación de las mismas se llevará a cabo por el pleno del Ayuntamiento a propuesta del Alcalde o Concejal delegado.

2. Se podrá crear una unidad orgánica especializada cuando el número de intervenciones de la Policía Local referidas a un área de actuación o el tiempo empleado en ellas aconseje destinar de manera permanente y preferente, al menos, a tres agentes para tal función. Cuando existan agentes especializados en una materia sin estar integrados en una unidad orgánica correspondiente, tendrán preferencia y obligación de realizar los servicios relacionados con su especialidad.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P.
nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno
29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

A estos efectos, se entiende por agente especializado el que haya completado el ciclo formativo impartido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en área o materias referentes a una determinada especialidad o acredite mediante título, diploma o certificado expedido por un Centro de Formación reconocido oficialmente una formación equiparable a la de referencia.

3. La adscripción a las distintas unidades orgánicas especializadas no generará derechos para el agente.

4. La determinación de las especialidades la hará el Alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo, quien redactará una memoria, que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

a) Circunstancias sociales, o necesidades permanentes, atendiendo a las competencias municipales, que hagan aconsejable la creación de la especialidad.

b) Número de efectivos que se destacarían de forma preferente a la atención de la especialidad y sistema de adscripción, que deberá reunir los principios de igualdad, mérito, capacidad y renovación periódica.

c) Funciones que desempeñaría cada unidad.

d) Organización y funcionamiento de la unidad y relaciones con el resto de la estructura del Cuerpo.

e) Estudio económico del coste de la unidad especial.

5. La supresión de las unidades se hará siguiendo el mismo procedimiento que para su creación.

Artículo 9.

1. El Cuerpo de Policía Local del excelentísimo Ayuntamiento de Illescas deberá comprender el número de efectivos suficientes para atender las funciones reglamentarias asumidas.

2. Se utilizará como base mínima para el cálculo de los efectivos necesarios la proporción de Policía Habitante, quedando establecido como coeficiente 1,5 agentes por cada 1.000 habitantes.

3. El pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía, podrá modificar el número de efectivos en proporción al aumento o disminución de la variable descrita en el apartado segundo, teniendo en cuenta la memoria técnica elaborada previamente por el Jefe del Cuerpo.

Artículo 10.

1. El Cuerpo de Policía Local del excelentísimo Ayuntamiento de Illescas quedará estructurado en las siguientes escalas y categorías según los diversos grupos de pertenencia:

Grupo: C. Escala: Ejecutiva. Categoría: Sargento y Cabo.

Grupo: D. Escala: Básica. Categoría: Guardia.

2. La titulación exigida para el acceso a cada grupo será la establecida en la legislación aplicable a la Función Pública.

Artículo 11.

1. La plantilla de este Cuerpo de Policía Local mantendrá las siguientes proporciones:

Hasta seis Policías, un Cabo.

Por cada dos tres Cabos, un Sargento.

2. El Jefe del Cuerpo ostentará la categoría máxima dentro del mismo, no pudiendo existir simultáneamente otro puesto de igual denominación.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P. nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno 29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

3. Al Cuerpo de la Policía Local se le podrá adscribir personal del Ayuntamiento que se considere necesario para realizar funciones administrativas, técnicas o de oficios propios de sus respectivas categorías profesionales. No podrán realizar tareas policiales o que requieran la condición de agente de la autoridad, ni les será de aplicación las disposiciones estatutarias del presente Reglamento, acogiéndose al mismo régimen jurídico que el resto del personal del Ayuntamiento.

4. El personal adscrito dependerá de la Jefatura del Cuerpo.

5. Para el establecimiento de una categoría será necesaria la preexistencia de todas las inferiores, según la estructura señalada en el artículo anterior.

Artículo 12.

Desde el momento de su ingreso a todos los miembros de la Policía Local se les abrirá un expediente personal, en el que estarán reflejadas todas las vicisitudes de su vida profesional, al que tendrán libre acceso previa petición.

La documentación profesional reglamentaria de todo el personal del Cuerpo se completará con el expediente académico, la ficha de reconocimiento médico, la hoja de control de vestuario y la de tiro. A los efectos de su cumplimentación y actualización, los funcionarios de la Policía Local presentarán a la jefatura cuantos datos les sean requeridos.

Capítulo II.- De los mandos

Sección 1ª - La Jefatura

Artículo 13.

Bajo la superior autoridad del órgano municipal competente, el mando inmediato de la Policía Local corresponderá al Jefe del Cuerpo.

Artículo 14.

Bajo la superior autoridad del Alcalde, el mando inmediato de la Policía Local corresponde al Jefe del cuerpo que tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y aprobar los objetivos elaborados para las áreas y proponer los que se prevean alcanzar anualmente por el Cuerpo, de acuerdo con las políticas de la Corporación, recomendando los indicadores de gestión tras el análisis de la información disponible y de los medios previsibles.
2. Evaluar las necesidades del Cuerpo de acuerdo con los objetivos propuestos.
3. Proponer al Alcalde o elaborar, cuando se le requiera, medidas organizativas y proyectos para la renovación y perfeccionamiento.
4. Asistir y asesorar al Alcalde y a los órganos municipales competentes en lo relacionado con el Cuerpo de la Policía Local.
5. Elaborar el plan anual de actividades del cuerpo consecuente con los objetivos establecidos.
6. Planificar los gastos e inversiones de la Policía Local de acuerdo con las directivas del Ayuntamiento.
7. Coordinar y aprobar el programa mensual de tareas del Cuerpo teniendo en cuenta la evaluación del precedente y el plan de actividades del año.
8. Dictar la orden diaria de operaciones del personal de servicio propuesta por los responsables respectivos.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P.
nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno
29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

9. Establecer las directrices de actuación del Cuerpo y coordinar y aprobar los procedimientos, métodos o normas por la que se regirán todas las actividades.

10. Prever las necesidades anuales del Cuerpo de recursos humanos, materiales y presupuestarios y hacer propuestas pertinentes de acuerdo con las normas establecidas por el Ayuntamiento.

11. Dirigir y coordinar todos los servicios del Cuerpo a cuyos efectos podrá dictar las órdenes e instrucciones que estimen convenientes para su mejor funcionamiento y construcción de los objetivos establecidos, conforme a la normativa vigente y las directrices de la Alcaldía.

12. Reunir a los mandos para establecer líneas generales de actuación, unificar criterios e informarles de los aspectos que considere de interés para el servicio.

13. Participar en las reuniones que sea convocado por la superioridad.

14. Ejercer el mando de todo el personal del Cuerpo directamente o a través de la estructura jerárquica establecida.

15. Realizar el seguimiento de los planes y programas de actuación del Cuerpo.

16. Supervisar y controlar el cumplimiento de los cometidos y obligaciones de sus subordinados, corrigiendo las posibles deficiencias que observe, sin perjuicio de las atribuciones que en este sentido correspondan a cada mando en atención a la estructura jerárquica.

17. Responsabilizarse de los recursos materiales del Cuerpo: De su organización, conservación y mantenimiento.

18. Presentar al Alcalde dentro del primer trimestre del año siguiente la memoria anual evaluativa del cumplimiento de objetivos del Cuerpo.

19. Informar al Alcalde de las incidencias y del desarrollo de los servicios diarios. La comunicación será inmediata cuando la magnitud o gravedad del suceso lo requiera.

20. Proponer al Alcalde el nombramiento del personal que ha de integrar cada una de las unidades orgánicas, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

21. Diseñar e implantar los planes y acciones que contribuyan al mantenimiento de la adecuada motivación de los miembros del Cuerpo.

22. Mantener contacto y comunicación con los mandos del Cuerpo sirviendo, al mismo tiempo, de nexo de unión ente ellos y la alcaldía.

23. Conservar el nivel de competencia adecuado en cuanto a conocimientos profesionales del personal del cuerpo por medio de un sistema de formación continua.

24. Proponer al Alcalde el plan de formación anual de los miembros del Cuerpo y coordinar su ejecución.

25. Evaluar las actuaciones del personal del Cuerpo proponiendo al Alcalde la iniciación de los procedimientos disciplinarios y la concesión de premios y recompensas a que se hagan acreedores.

26. Participar en las reuniones de la Junta Local de Seguridad y en la de Protección Civil u otras que le corresponda por la especialidad de su función.

27. Procurar el necesario grado de comunicación con la Jefatura de todas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Jefatura Provincial de Tráfico y los Organos de Protección civil, en orden a una eficaz colaboración y coordinación en materias de seguridad y protección ciudadana.

28. Mantener las relaciones pertinentes con los fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponden al Cuerpo.

29. Acompañar a la Corporación Municipal a aquellos actos a los que concurra ésta y sea requerido para ello.

30. Todas aquellas otras que el Alcalde le delegue, le sean encomendadas por la superioridad y las que se correspondan por razón de su cargo.

Sección 2ª - Los Mandos

Artículo 15.

Los agentes con funciones de mando en el Cuerpo tendrán, dentro de sus respectivas competencias, atribuciones para resolver las incidencias que pudieran surgir en el servicio, debiendo informar a su inmediato superior de las incidencias con relevancia.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P.
nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno
29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Artículo 16.

Los mandos explicarán exactamente los cometidos que deben hacer sus subordinados; les exigirán que cumplan las obligaciones que tengan asignadas y corregirán por sí mismos aquellas anomalías que observaren o conocieren.

Preverán con antelación suficiente cualquier modificación o prolongación en la jornada de trabajo, siempre que tal eventualidad se pueda programar.

Artículo 17.

1. La sustitución de un mando por ausencia se efectuará, automáticamente, por categorías y, dentro de la misma, por antigüedad.

2. La sustitución en la Jefatura del Cuerpo por ausencia del titular por más de setenta y dos horas se llevará a cabo por designación del Alcalde o Concejal delegado.

Sección 3ª - Cometidos

Artículo 18.

Los Cabos tendrán las siguientes funciones:

1. Estudiar y proponer los objetivos a alcanzar anualmente por el Equipo de responsabilidad de acuerdo con las políticas de la Corporación y las instrucciones de la Jefatura y recomendar los indicadores de gestión tras el análisis de la información disponible y de los medios previsibles.

2. Evaluar las necesidades de la Unidad de acuerdo en los objetivos propuestos.

3. Proponer al Sargento o elaborar cuando se le requiera para su Equipo medidas organizativas y proyectos para la renovación y perfeccionamiento.

4. Asistir y asesorar al Sargento en lo relacionado con el servicio de la Policía Local.

5. Participar en la elaboración del plan anual y trimestral de actividades de su equipo en los términos en que determine la Jefatura.

6. Elaborar y proponer el programa mensual de tareas de su Equipo teniendo en cuenta la evaluación del precedentes y siguiendo las directivas de la Jefatura.

7. Coordinar y aprobar la previsión semanal de cometidos concretos a realizar por el personal de su Equipo teniendo en cuenta la evaluación de la precedente y el programa mensual de tareas establecido.

8. Proponer a la Jefatura la distribución diaria de cometidos entre el personal de servicio.

9. Como coordinador de los turnos de servicio, aprobar las modificaciones que le propongan introducir en el programa diario de trabajo establecido y no estén contempladas en las previsiones semanales y mensuales del servicio, cuando sean compatibles con el plan trimestral de actividades en ejecución.

10. Elaborar y proponer, de acuerdo con las directrices de la Jefatura, los procedimientos, métodos o normas de actuación que estime más convenientes para el trabajo en su Equipo y en los turnos de servicio diario.

11. Prever las necesidades anuales de su Equipo de recursos humanos, materiales y presupuestarios y hacer las propuestas pertinentes de acuerdo con las normas establecidas por la Jefatura.

12. Dirigir y coordinar todos los servicios de su Equipo efectos podrá dar las órdenes e instrucciones que estime convenientes para su mejor funcionamiento y consecución de los objetivos establecidos, conforme a la normativa vigente y las directrices de la Jefatura del Cuerpo.

13. Reunir a los agentes a sus órdenes para establecer líneas generales de actuación, unificar criterios e informarles de los aspectos que considere de interés para el servicio.

14. Participar en las reuniones que sea convocado por la superioridad.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P.
nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno
29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

15. Ejercer el mando de todo el Equipo de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Jefatura.
16. Ejercer la dirección y coordinación de los turnos de servicios diario que le corresponda, unificando criterios de actuación, para conseguir el cumplimiento de la orden diaria de operaciones. Preside el acto de toma de servicio.
17. Distribuir los cometidos programados entre el personal disponible en el turno a sus órdenes, orientando a los agentes para resolver las incidencias del servicio y optimizar los medios disponibles.
18. Resuelve las dudas que surjan entre el personal de servicio referentes a la aplicación de las normativas, órdenes, instrucciones, circulares, etcétera.
19. Atender las peticiones de sus subordinados de servicio y las soluciones, si son de su competencia.
20. Organizar y dirigir la actuación de cualquier turno de servicio ante cualquier hecho inesperado que represente una alteración de las condiciones normales de convivencia, informando inmediatamente a la superioridad.
21. Realizar el seguimiento de los planes y programas de actuación del Equipo.
22. Controlar e inspeccionar el cumplimiento de los cometidos y obligaciones de sus subordinados, corrigiendo las posibles eficiencias que observe, sin perjuicio de las atribuciones que en este sentido correspondan a cada mando en atención a la estructura jerárquica.
23. Revistar la uniformidad y presentación personal de los componentes del turno al comenzar el servicio diario.
24. Velar por el correcto despliegue del personal a sus órdenes en los diferentes lugares donde tengan que prestar servicio.
25. Responsabilizarse de los recursos materiales de la unidad orgánica o funcional a sus órdenes: De su organización. Conservación y mantenimiento.
26. Presentar al Sargento dentro del primer mes del trimestre siguiente un informe trimestral evaluativo del cumplimiento de objetivos del Equipo.
27. Recoger las novedades del turno de servicio diario, revisándolas.
28. Informar al Sargento del desarrollo de los servicios y de las incidencias ocurridas en el desempeño de su función dentro del turno que le corresponda. La comunicación será inmediata cuando la magnitud o gravedad del caso lo requiera.
29. Implantar los planes y llevar a cabo las acciones que contribuyan al mantenimiento de la adecuada motivación de los miembros de su Equipo.
30. Mantener contacto y comunicación con sus subordinados sirviendo, al mismo tiempo, de nexo de unión entre ellos y la Jefatura.
31. Conocer las necesidades y expectativas de los agentes a sus órdenes, para facilitar el trabajo en grupo, así como incentivar la comunicación interna entre éste y los mandos.
32. Conservar el nivel de competencia adecuado en cuanto a conocimientos profesionales del personal de su Equipo por medio de un sistema de formación continua.
33. Participa en la elaboración del plan de formación anual de su Equipo y en el control de su cumplimiento.
34. Evaluar las actuaciones del personal a sus órdenes, informando de ello al Sargento y proponiendo, en su caso, los reconocimientos o sanciones a que se hagan acreedores.
35. Procurará mantener las relaciones oportunas con las otras unidades orgánicas y funcionales del Cuerpo y del Ayuntamiento a los efectos de colaborar y coordinarse mutuamente.
36. Establecer los canales de comunicación necesarios con las diferentes Instituciones y Organismos presentes en el territorio de actuación de su Equipo para recoger las demandas de servicio policial, dando expectativas de resolución las que pudiera y trasladando todo lo referente a otros servicios del Ayuntamiento al mando superior para su tramitación.
37. Todas aquellas otras que el Sargento le delegue, le sean encomendadas por la superioridad y las que le correspondan por razón de su cargo.

Artículo 19.

Corresponde al Guardia:

1. Cumplir con exactitud las órdenes recibidas, así como las normas e instrucciones referentes al Cuerpo de la Policía Local.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P.
nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno
29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

2. Denunciar todas las infracciones que observe tanto penales como administrativas.
3. Velar y cuidar por las instalaciones y el material general y personal.
4. Cumplir las normas de presentación personal, uniformidad, puntualidad, equipos y disciplina.
5. Elaborar partes, informes, denuncias, atestados, etcétera, que sean consecuencia del desarrollo de su servicio, en función de las competencias que tenga encomendadas.
6. Dar novedades en el acto, a todo superior sobre el desarrollo de los servicios que esté cumplimentando.
7. Elevar las propuestas que sobre la mejora de los servicios considere adecuadas.
8. Acudir cuando sean requeridos por cualquier ciudadano.
9. Todas las demás funciones propias de su puesto de trabajo.

Capítulo III. Normas comunes de funcionamiento

Artículo 20.

1. La Policía Local, como Cuerpo jerarquizado, utilizará el conducto reglamentario, en las materias relacionadas con la prestación del servicio. Cuando la realización de un servicio requiera una rápida actuación, se podrá transmitir la orden directamente al miembro del Cuerpo encargado de llevarlo a cabo, poniendo en conocimiento de quien jerárquicamente corresponda esta circunstancia en cuanto haya desaparecido el motivo que imposibilitó seguir el conducto habitual. Las comunicaciones que por su trascendencia lo requieran deberán ser cursadas por escrito.

2. Las solicitudes y reclamaciones relativas al servicio se cursarán a través de los mandos inmediatos, quienes las tramitarán a la mayor brevedad con el informe sobre la pertinencia o no de acceder a lo solicitado o reclamado, en su caso. En ningún caso sobrepasarán el plazo de diez días hábiles para dar el trámite que corresponda. El plazo empezará a contarse a partir de la recepción del escrito por parte del mando inmediato.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, cuando las solicitudes o reclamaciones requieran una resolución rápida, incompatible con el transcurso de diez días hábiles, se dirigirán al órgano encargado de resolverlo directamente, sin perjuicio de informar al mando inmediato, a efecto del informe pertinente.

Artículo 21.

1. La prestación del servicio de Policía tendrá carácter permanente. El Alcalde establecerá mediante resolución turnos y horario de prestación del servicio teniendo en cuenta los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo del personal funcionario y atendiendo a las disponibilidades de personal y los servicios a realizar.

2. La prestación del servicio del Cuerpo de Policía Local del excelentísimo Ayuntamiento de Illescas, será permanente en las competencias que le son exclusivas, según lo indicado en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estableciéndose unos turnos en los mismos de veinticuatro horas.

3. En los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que una situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación del servicio permanente hasta que cesen los motivos de emergencia o necesidad.

4. Cuando se den las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, los Policías Locales serán compensados en la forma establecida por la legislación vigente, así como en los acuerdos que, conforme a ésta, pudieran existir en el ámbito del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P.
nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno
29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

TITULO III-CARRERA PROFESIONAL

Capítulo 1. Criterios de ingreso y promoción interna

Artículo 22.

El ingreso en las diferentes categorías de cada Cuerpo se hará por acceso libre, promoción interna o promoción entre los Cuerpos de Policía Local, según lo que establezca la normativa específica de la Junta de Comunidades, consecuente con la legislación general de la función pública, de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 23.

Para adquirir la condición de funcionario de carrera en cada una de las categorías profesionales será preceptivo haber jurado o prometido previamente acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en la forma legalmente establecida y poseer la titulación requerida.

Artículo 24.

1. Los sistemas de selección serán:

a) Acceso libre:

- A la categoría de Guardia: oposición.
- A la categoría de Cabo: oposición.
- A la categoría de Sargento: Concurso—oposición.

b) Acceso por promoción interna: Concurso-oposición para todas las categorías. Podrán acceder por este sistema tres agentes de este Cuerpo pertenecientes al Grupo o categoría inmediatamente inferior a la ofertada y que estén en posesión de la titulación correspondiente, superen las pruebas de selección establecidas y posean una antigüedad de dos años en el Grupo de titulación al que pertenezcan. El concurso no podrá suponer más del treinta por ciento de la puntuación total que se pueda obtener en la fase de oposición.

c) Acceso por movilidad entre los Cuerpos de Policía Local de la Región: Concurso para todas las categorías.

Capítulo II.-Formación

Artículo 25.

La formación de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha se adecuará a los principios básicos de actuación policial, tendrá carácter profesional, permanente y convalidable en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la legislación autonómica de desarrollo. Corresponde a la Junta de Comunidades la coordinación de la formación profesional de las Policías Locales.

Artículo 26.

1. El excelentísimo Ayuntamiento de Illescas podrá organizar para sus funcionarios cursos formativos específicos sobre materias profesionales siempre que lo estime oportuno.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P.
nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno
29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

2. La asistencia a cursos no organizados por el excelentísimo Ayuntamiento de Illescas será tramitada y autorizada o no por este.

3. A los Policías Locales que deban asistir a las actividades de formación les será de aplicación la legislación en vigor en lo relativo a su situación funcional.

Capítulo III. Movilidad y segunda actividad

Sección 1ª. Movilidad

Artículo 27.

Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento que tengan una antigüedad mínima de cinco años en su puesto de trabajo, podrán optar a plazas vacantes de su categoría en otros Cuerpos, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma siempre que el Ayuntamiento en el que se solicita el catálogo o relación de puestos de trabajo, contemple dicha posibilidad para los agentes de la misma categoría pertenecientes a otros municipios de la región. Para ello deberán reunir los requisitos que establezcan los Ayuntamientos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 28.

El Ayuntamiento, mediante el sistema de acceso por movilidad, convocará concurso de méritos previo a la oferta de empleo público para cubrir un veinticinco por ciento de las vacantes que se produzcan en la plantilla. Podrán participar en él los funcionarios con una antigüedad de cinco años en la categoría a la que concursen que pertenezcan a otros Municipios de la Región que tengan establecido en el Reglamento de su Policía Local el acceso por movilidad como sistema de selección y que cumplan las condiciones de las bases del concurso.

Sección 2ª. Segunda actividad

Artículo 29.

La segunda actividad de los funcionarios de este Cuerpo de Policía Local es una situación administrativa a la que pueden acceder como consecuencia de una disminución de sus aptitudes físicas a partir de una determinada edad. Cuando esto se produzca, podrán pasar a desempeñar un puesto de trabajo en otro servicio del mismo Ayuntamiento, más adecuado a sus condiciones físicas quedando vacante su plaza como agente de la Policía Local.

Artículo 30.

1. El pase a esta situación se registrará por lo establecido en las normas que dicte la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Hasta tanto la Junta no regule esta situación, el Ayuntamiento pasará a la misma a aquellos funcionarios que así lo aconseje y siempre que las posibilidades del servicio lo permitan.

+



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P.
nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno
29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

TITULO IV.- MEDIOS MATERIALES

Capítulo 1.- De la homogeneización

Artículo 31.

1. Son medios técnicos de la Policía Local todos aquellos recursos instrumentales con que se dote el servicio y que son utilizados para llevar a cabo eficazmente las actividades, propias de las funciones legalmente asignadas.

2. El Ayuntamiento proveerá al Cuerpo de la Policía Local de una adecuada dotación de medios materiales, atendiendo en su adquisición y renovación a la normativa vigente.

3. No se permitirá el uso de medios que no hayan sido autorizados por este Ayuntamiento.

Capítulo II.-Catalogación de medios

Sección 1ª.- Uniformidad

Artículo 32.

La uniformidad del Cuerpo de Policía Local será la establecida en la Reglamentación de uniformidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 33.

Es obligatorio para todos los miembros de la Policía Local el uso del uniforme reglamentario en todos los actos derivados del ejercicio de sus funciones, salvo en los casos excepcionales en que lo autorice la Autoridad competente.

En estos supuestos, el órgano municipal competente dotará al agente autorizado de una credencial acreditativa de la función policial que desarrolla complementaria al carnet de identificación profesional, que exhibirá junto a éste cuando sea preceptivo. El Jefe del cuerpo llevará el control de estas autorizaciones, elevando informe periódico del mismo al Alcalde o Concejal delegado para su remisión a la Autoridad que proceda.

Fuera del horario de servicio o de los actos que se deriven de sus funciones, no podrá utilizarse el uniforme, salvo en aquellos casos que autorice la Jefatura del Cuerpo. En los desplazamientos que se realicen para incorporarse al servicio y a la terminación del mismo, se podrá vestir el uniforme.

Artículo 34.

Cada miembro de la Policía Local se responsabiliza de la custodia y conservación de su uniforme, manteniéndolo como corresponde a su condición de agente de la Autoridad y representante de una Institución Pública. Cuando se produzca una pérdida, sustracción o deterioro de alguna parte o de todo el uniforme como consecuencia de un comportamiento poco cuidadoso o negligente de su depositario, su reposición se hará a su cargo; si lo fuera por un acto de servicio, se hará cargo el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P.
nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno
29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Artículo 35.

Se abstendrá de usar prendas, emblemas, distintivos y condecoraciones que no se ajusten a la normativa vigente, utilizando las reglamentarias exclusivamente en las condiciones determinadas en el artículo 34.

Durante el servicio queda prohibida la inclusión de adornos en el uniforme, así como el uso de pendientes, cadenas, colgantes, pulseras u otros objetos que dificulten o limiten el desempeño que la actividad profesional exige o que supongan un peligro para la integridad física del agente.

Artículo 36.

Esta Entidad Local regulará en Comisión de Gobierno Municipal, de acuerdo con la normativa de la Comunidad Autónoma, la uniformidad de esta Policía Local, los plazos de renovación del vestuario. También regulará la utilización de uniformes reglamentarios y cambios de unos a otros en los diferentes cometidos que desarrollan los agentes, quedando establecida la diferenciación de la uniformidad en los diversos equipos de intervención.

Sección 2ª.- Acreditación

Artículo 37.

Todos los agentes del Cuerpo de Policía Local de Illescas dispondrán de un documento de identificación profesional otorgado por el Alcalde o Concejal delegado, mediante el cual sea posible determinar su condición de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 38.

1. La Consejería de Administraciones Públicas Local facilitará los documentos de identidad profesionales previa solicitud del órgano municipal competente. Estos carnet profesionales tendrán un sistema especial de numeración profesional para los miembros de este Cuerpo de Policía Local, así como, unas características formales y regulará el sistema de renovación.

2. El número de identificación profesional estará siempre visible cuando se vista el uniforme y será facilitado cuando le sea requerido por cualquier persona.

3. Cuando no se vista el uniforme, se mostrará la acreditación en las circunstancias en las que esa acción sea necesaria para acreditar su pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Sección 3ª.- Equipo y armamento

Artículo 39.

1. Comprende el conjunto de medios auxiliares de uso individual necesario para el desarrollo de las funciones policiales y cuya dotación corresponde a la Corporación Municipal.

2. Estará compuesto, al menos, por los siguientes elementos:

Silbato, grilletes con su funda, defensa con su tahalí, equipo reflectante, arma reglamentaria de fuego con su funda, radioteléfono portátil y demás material de oficina necesario para el mejor desempeño de su función.

3. Cuando no se utilice el uniforme reglamentario y estando de servicio, se portará silbato y arma de fuego reglamentaria al menos.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P. nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno 29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

4. Estos medios deberán ser portados en las condiciones determinadas en el artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 40.

Los medios que tengan establecido un lugar de depósito en las dependencias policiales deberán ser depositados a la finalización del servicio.

Artículo 41.

El arma reglamentaria corta de fuego figurará en el equipo individual como armamento reglamentario y su uso se limitará única y exclusivamente al ejercicio de su cargo.

Artículo 42.

Cada miembro de la Policía Local poseerá un arma reglamentaria corta de primera categoría. Solo se podrán poseer armas de fuego de segunda categoría en los casos excepcionales que se determinen por parte del Alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo.

Artículo 43.

El arma reglamentaria corta será facilitada por el Ayuntamiento. La tarjeta de identificación o documento de identidad profesional se considerarán como licencia tipo E a efectos de la utilización de las armas, mientras estas se hallen en servicio activo o en situación que se considere reglamentaria como tal.

Artículo 44.

Cada arma reglamentaria que posea el personal, deberá estar documentada con una guía de pertenencia concedida por el Director General de la Guardia Civil, que podrá delegar la condición en las correspondientes jefaturas de comandancia de la Guardia Civil.

Artículo 45.

La Jefatura del Cuerpo, abrirá un expediente individual del arma reglamentaria al personal que se encuentre dotado de la misma. En dicho expediente se considerarán todos los datos referidos al arma reglamentaria, así como la munición que le sea asignada.

Artículo 46.

Si se observan anomalías o defectos en el funcionamiento del arma reglamentaria, el titular del mismo comunicará tal circunstancia al mando correspondiente, absteniéndose de manipular o de efectuar gestiones particulares para reparar o subsanar dichas deficiencias.

Artículo 47.

Los miembros de la Policía Local deben depositar el arma reglamentaria en el local o dependencia asignada en jefatura, al finalizar el servicio y en especial siempre que por cualquier otra circunstancia permaneciese temporalmente fuera de sus funciones.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P. nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno 29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

La Jefatura del Cuerpo deberá adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para evitar la pérdida, sustracción o uso indebido de las armas reglamentarias.

Artículo 48.

La utilización de las armas reglamentarias se ajustará a la normativa en vigor y en especial a la Declaración sobre la Policía aprobada por el Consejo de Europa por Resolución de la Asamblea Parlamentaria de 8 de mayo de 1979 y a la que se da cumplimiento por las instrucciones dictadas en abril de 1983 por la Dirección de la Seguridad del Estado sobre la utilización de las armas de fuego y los principios contenidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Sección 4ª- Otros medios

Artículo 49.

1. La Policía Local contará para el desarrollo de sus funciones con los siguientes medios de uso colectivo.

- a) Vehículos.
- b) Sistema de comunicaciones, cuya configuración permita, como mínimo, la comunicación autónoma y directa con el exterior y la interconexión instantánea entre los miembros del cuerpo que estén prestando servicio.
- c) Sistema informático, que posibilite la creación de sistemas de información recíproca con otros Cuerpos Policiales, en los términos que determine la normativa aplicable.
- d) Aparatos para la medición del nivel sonoro.
- e) Aparatos para la medición del nivel de alcohol en sangre (etolómetro).
- f) Radar.
- g) Cámaras fotográficas y de vídeo.
- h) Linternas.
- i) Material para urgencias.
- j) Sprays de defensa personal.
- k) Material didáctico.
- l) Otros medios complementarios autorizados por el Ayuntamiento.

2. El funcionario que se haga cargo de algún medio relacionado en el artículo anterior para la realización del servicio, lo utilizará y mantendrá según el régimen establecido por disposición del Alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo. Estará obligado a informar al mando inmediato de cualquier anomalía o deterioro que se produzca.

Artículo 50.

Cuando se adquiera algún medio técnico con destino a su Cuerpo de Seguridad se hará según lo regulado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 51.

La Policía Local contará para la prestación del servicio con un sistema de telecomunicaciones cuya configuración permita, como mínimo, la comunicación autónoma y directa con el exterior y la interconexión instantánea entre los miembros del Cuerpo que estén prestando servicio.

Artículo 52.

Los medios informáticos que adquiera la Policía Local deberán posibilitar el establecimiento de sistemas de información recíproca con los otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que operan en la Región, en los términos que determine la Consejería de Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P. nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno 29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Artículo 53.

Del buen uso de los medios se responsabilizará el funcionario a quién se le entreguen para realizar el servicios, teniendo la obligación de informar de cualquier anomalía o deterioro sufrido.

TITULO V. DERECHOS Y DEBERES

Capítulo I.-Derechos

Sección 1ª.- Generales

Artículo 54.

La jornada de trabajo de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Policía Local será, en cómputo anual, la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Local y equivalente a la que realice el resto de funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento por las características peculiares de la función policial.

Se facilitará a los agentes el conocimiento de las jornadas de trabajo, turnos que le correspondan y días de descanso, mediante unos cuadrantes de servicio confeccionados con un mes de antelación a su aplicación, que no impedirán las modificaciones urgentes que requieran las circunstancias del servicio.

Artículo 55.

Tendrá derecho a los premios, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma, siendo en todo caso equivalente a los reconocidos para el resto de funcionarios del Ayuntamiento.

Artículo 56.

1. Tendrán derecho a ocupar los puestos de trabajo de sus respectivas categorías conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad, según las disposiciones vigentes, y a una adecuada formación y promoción profesional.

2. Un funcionario de esta Policía Local podrá permutar su puesto de trabajo con el de otro funcionario de igual categoría de otro Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa aplicable, siempre que le falten más de diez años para la jubilación forzosa y más de cinco años para el pase a la situación segunda actividad, en su caso.

Artículo 57.

Independientemente de lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento, excepcionalmente el Ayuntamiento podrá regular las situaciones en que no sea preceptiva la vía jerárquica.

Artículo 58.

1. Cuando los miembros de la Policía Local sean procesados por actos derivados del desempeño de las funciones que tienen encomendadas, el Ayuntamiento dispensará la protección requerida, asumiendo la defensa de los funcionarios mediante los letrados que se designen, prestando las fianzas que fueran impuestas y haciéndose cargo de las costas procesales a



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P. nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno 29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan de forma directa o por medio de un seguro que cubra estas contingencias.

2. Sólo podrá exceptuarse este principio en el supuesto de que el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, iniciare expediente disciplinario al funcionario por los hechos denunciados y a resultas, en cualquier caso, de los que determine el procedimiento judicial y administrativo.

Artículo 59.

1. En sus comparecencias ante la Autoridad Judicial como consecuencia de acto de servicio, tendrán derecho a ser asistidos por un letrado consistorial o, en defecto del mismo, por un abogado designado por la Corporación Local.

2. Cuando la citación sea dentro de la misma localidad donde esté destinado el funcionario, las horas empleadas en su cumplimentación se considerarán de servicio efectivo, en el supuesto de que aquél se encontrara de servicio. Si el funcionario estuviese libre o franco de servicio, las horas empleadas en tal cometido se compensarán preferentemente en el siguiente día de trabajo, y en el caso de que ello no fuere posible, dentro de la semana siguiente.

3. Cuando la citación tenga lugar en otra localidad, tanto de la misma provincia donde resida el funcionario como en otra distinta, se compensará de igual forma a la establecida en el apartado anterior, todo el tiempo invertido en acudir a tal comparecencia de citación judicial, debiéndose contabilizar, por tanto, el empleado en el viaje de ida y vuelta.

Artículo 60.

Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a las prestaciones que establezca el régimen aplicable de la Seguridad Social. El Ayuntamiento establecerá un reconocimiento médico anual para todos los agentes.

Sección 2ª. Actividad sindical

Artículo 61.

Los derechos sociales y sindicales de los funcionarios de la policía local serán los previstos en la legislación vigente. A través de sus representantes tendrán la información, y participación en temas profesionales que sean compatibles con las limitaciones que la acción policial requiere y la seguridad y reserva que el servicio imponga.

Artículo 62.

Los miembros de la Policía Local no podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Artículo 63.

1. Los representantes sindicales que pertenezcan a la Policía Local no seguirán el conducto jerárquico reglamentario al hacer uso del derecho de petición y queja en los asuntos de su competencia.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P. nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno 29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

2. Podrán recabar información sobre el trámite de los expedientes disciplinarios que se instruyan a los funcionarios de la Policía Local que les deleguen expresamente este derecho, independientemente de la facultad general que le atribuye la Ley.

Sección 3ª. Retribuciones

Artículo 64.

1. El régimen retributivo de los funcionarios de este Cuerpo de Policía Local será el previsto en la legislación del Estado para los funcionarios de la Administración Local, sin que puedan ser remunerados por conceptos retributivos distintos de los establecidos en la legislación básica sobre función pública.

2. Habrán de tenerse en cuenta las características especiales de la función policial, a efectos de una justa remuneración en aquellos conceptos retributivos susceptibles de su apreciación.

Artículo 65.

Como norma general, si procediera en esta plantilla, los Suboficiales pertenecientes al Grupo B y los Cabos encuadrados en el Grupo C, tendrán un nivel máximo de complemento de destino asignable comprendido entre el nivel asignado por la Corporación a la categoría inmediata superior y la inferior.

Capítulo II- Deberes

Artículo 66.

Además de los correspondientes a los funcionarios de Administración Local, los miembros de la Policía Local tendrán los deberes derivados de los principios básicos de actuación contenidos en la legislación en vigor y, en especial:

a) Prestar apoyo a los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, ajustando su actuación al principio de cooperación recíproca con los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

b) Tratar al público con la mayor corrección, evitando toda violencia de lenguaje y modales actuando con la reflexión, diligencia y prudencia necesarias.

c) Saludar cuando estén de servicio a cualquier ciudadano al que atiendan o se dirijan, a sus superiores jerárquicos, a los miembros de la Corporación, a las Autoridades autonómicas y Estatales, y cuando estén en actos oficiales a los símbolos e Himnos Constitucionales.

El saludo se efectuará de pie y será iniciado por el agente de inferior categoría y correspondido por su superior.

La forma de realizar el saludo los funcionarios uniformados de Policía Local consistirá en llevarse con naturalidad la mano derecha extendida de forma normal a la visera de la gorra o bien a la altura de la sien si lleva otro tipo de prenda de cabeza. Si no se presta el servicio de uniforme, no se lleva prenda de cabeza, se tienen las manos ocupadas o conduciendo, se sustituirá la forma anterior por el saludo verbal mientras se da vista a la persona saludada. Este se iniciará con la expresión habitual de «buenos días, tardes, noches...», según corresponda, completada o con el nombre de la categoría profesional del mando policial que se trate o con la palabra «...señor/a» si se trata de una persona desconocida o bien con la misma palabra seguida del nombre del cargo que desempeñe la autoridad en cuestión. Cuando un subordinado se dirija a un superior, o viceversa, además del saludo, aquél deberá dar novedades del servicio que preste.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P. nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno 29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

d) Observar en todo momento una conducta de máxima corrección. Vestir el uniforme reglamentario de modo completo y en buen estado. En la presentación personal se mantendrá una estética discreta y austera acorde con la imagen de un servidor público.

e) Presentarse en la dependencia de destino en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio, en los casos de calamidad pública o de grave alteración de la seguridad ciudadana.

En caso de imposibilidad de presentarse al servicio de turno normal o extraordinario a la hora nombrado para ello, se estará obligado a avisar a la Jefatura con la debida antelación para su sustitución.

f) Guardar el debido secreto en los asuntos que conozca por razón del servicio o por su condición de miembro de la Policía Local.

g) Observar las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades.

h) Durante el servicio no podrán consumir, ni estar bajo los efectos del consumo de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos. Si ningún miembro de la Policía Local tuviera signos evidentes de haber incumplido este deber, quedaría obligado a someterse a las oportunas pruebas para la detección de dichas sustancias, siendo considerada la negativa a realizarlas como falta muy grave de desobediencia. En algún caso el resultado de la prueba de alcohol debe sobrepasar la tasa establecida para conductores de vehículos especiales.

i) Evitar, durante el servicio, la adopción de posturas corporales, realizar acciones, permanecer en lugares que denoten negligencia, abandono o desdigan de la imagen de la Institución policial.

j) Ejecutar las órdenes legales recibidas de sus superiores jerárquicos. Para su cumplimiento prolongarán su horario, si fuera preciso, sin perjuicio de la compensación que proceda por el exceso de jornada realizada. Los agentes están obligados a prolongar su horario en todos los casos que su superior jerárquico así lo considerara, quedando éste obligado a su vez a justificar el hecho por escrito ante el Ayuntamiento, siempre que el servicio lo requiera.

k) Mostrar respeto y obediencia a sus superiores y tratar con deferencia y cortesía a sus compañeros y subordinados. Al dirigirse a sus superiores, compañeros y subordinados, lo harán utilizando un tratamiento respetuoso.

l) Abstenerse de hacer declaraciones a los medios de comunicación social sobre asuntos relacionados con el servicio, salvo autorización expresa del Alcalde o Concejal delegado.

ll) Facilitar a la Jefatura del Cuerpo su dirección, número de teléfono; si lo tuviese y las variaciones que se produjeran en estos datos, para su rápida localización en caso de emergencia.

m) Someterse al reconocimiento médico anual que establezca el Ayuntamiento.

n) Asistir a las actividades de formación que el Ayuntamiento estime necesarias para el desempeño de sus funciones. El tiempo empleado en ellas será considerado a todos los efectos como de servicio.

Artículo 67.

La responsabilidad de los servicios recaerá en el funcionario de mayor categoría; en el caso de que exista más de uno con igual categoría, en el de mayor antigüedad en el Cuerpo; en caso de que persista la igualdad entre dos o más Agentes, será responsable el de mayor edad o, en su caso, el que fuera designado por quien tuviera esa competencia. La responsabilidad en el mando será irrenunciable.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P.
nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno
29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

TITULO VI .-RECOMPENSAS Y SANCIONES

Capítulo I. De las Recompensas

Artículo 68.

La realización por los miembros de la Policía Local de acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto por parte del Ayuntamiento de reconocimiento público mediante la concesión de menciones honoríficas y condecoraciones.

Artículo 69.

1. Las recompensas objeto de homogeneización por la Junta de Comunidades que pueden ser otorgadas por el Ayuntamiento a sus funcionarios de carrera de la Policía Local serán, por orden de menor a mayor importancia:

- a) Felicitación personal, privada o pública y
- b) Medallas por Servicios.

2. Las concederá el pleno del Ayuntamiento y se anotarán en el expediente personal del agente, para ser tenidas en cuenta como mérito profesional en los concursos.

3. El diseño, características y dimensiones de las medallas, así como su uso sobre el uniforme, criterios para su concesión, derechos que confieren y el procedimiento a seguir para ello se ajustará a lo establecido por la Junta de Comunidades.

Artículo 70.

1. Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los dos casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

3. Las concederá el pleno del Ayuntamiento por propia iniciativa, a propuesta de alguna Autoridad, Jefe del Cuerpo o persona particular.

Artículo 71.

1. Según la naturaleza de los hechos que puedan motivar su concesión, las medallas por servicios podrán ser:

- a) A la constancia.
- b) Al mérito profesional, y
- c) Al sacrificio en el cumplimiento del deber.

2. Cada una de ellas tendrá dos clases: De primera y de segunda categoría que servirán para distinguir la mayor permanencia, mérito o sacrificio, respectivamente.

3. A propuesta razonada de algún miembro de la Corporación, Autoridad, Jefe del Cuerpo o persona particular, se instruirá el expediente al efecto por parte del Instructor y Secretario nombrados



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P.
nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno
29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

por el Presidente de la Comisión de Gobierno o persona delegada, en el que deberá constar la justificación de los méritos que motivaron la propuesta, en los términos que establezca la Junta de Comunidades, para que en definitiva, sea el Ayuntamiento en pleno, con el informe resultante del expediente, quien determine su concesión.

4. El mismo órgano, por el mismo procedimiento, podrá revocar los derechos que fueran conferidos al conceder cualquier medalla, cuando el funcionario condecorado haya sido condenado por delito doloso o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

Artículo 72.

1. La Medalla por Servicios a la constancia tendrá por objeto premiar la dilatada permanencia ininterrumpida en la Policía Local. Se podrá recompensar con esta distinción a los funcionarios que no tengan nota desfavorable en su expediente personal y hayan permanecido en servicio activo al menos treinta y cinco años para la de primera categoría y veinticinco para la de segunda.

2. La Medalla por Servicios al mérito profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local que en el desempeño de su labor hayan destacado por el interés, eficacia y profesionalidad desarrolladas. Podrá ser de primera y segunda categoría.

3. La Medalla por Servicios al sacrificio en el cumplimiento del deber podrá otorgarse a quienes en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de sus cargos sufran lesiones corporales de importancia derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propia. Podrá ser de primera y de segunda categoría.

Capítulo II- Régimen disciplinario

Artículo 73.

El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local será el establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y supletoriamente el aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

La integración del Cabo de esta Policía al Grupo C será efectiva desde la aprobación del presente Reglamento: En todo caso, antes del 1 de enero de 1999 y cumpla con el requisito de titulación que la legislación básica de función pública exige para el acceso a los referidos grupos.

Segunda:

Los agentes que carezcan de la titulación académica preceptiva para su integración en su Grupo correspondiente, se les dispensará de un grado dicho requisito de titulación cuando hayan superado los cursos correspondientes que, a tal efecto convoque la Consejería de Administraciones Públicas. En este caso la integración será automática una vez haya sido aprobado el presente Reglamento o, en su caso, antes del 1 de enero de 1999.

Los funcionarios que no se acojan a esta disposición transitoria permanecerán en el Grupo a que pertenecen como situación a extinguir, respetándose sus derechos.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

DILIGENCIA:
Aprobación inicial Pleno 30.10.1997 (B.O.P. nº 290 de 19.12.1997). Aprobación definitiva Pleno 29.04.1999 (B.O.P. nº 143 de 26.06.1999).
EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Campos Colina

Tercera:

El Ayuntamiento deberá adecuar la estructura del Cuerpo de Policía Local a lo establecido en este Reglamento, en el plazo máximo de dos años desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las referencias que en el presente Reglamento se realizan a distintos Organos y Autoridades se entenderán realizadas a los que en cada momento tengan atribuida la competencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no recogido en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 188 de 1995, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de las Policías Locales de Castilla-La Mancha y por la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.